



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora en coadyuvancia con la demandada allega memorial en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses, esto es hasta el 7 de agosto de 2024, incluyendo la diligencia de secuestro.

Esta pendiente de expedir el despacho comisorio.

Va para decidir.

Manizales, 27 de febrero de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

170013103002-2023-00329-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 199

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Brayan Alejandro Marín Ramírez, contra los señores Sarita García Candamil y Pablo Andrés García Zuluaga.

Las partes allegaron solicitud de suspensión del proceso por el término de 6 meses, pero antes de resolver sobre tal pedimento, se deberá realizar un estudio a dicha petición, con el fin de determinar si la misma cumple con lo estipulado en el artículo 301 del CGP, para tener a la parte convocada notificada por conducta concluyente.

Revisado el escrito petitorio se advierte que las partes involucradas en la Lid, han llegado a un acuerdo de pago por las sumas dinerarias adeudadas, y solicitan en común la suspensión tanto del proceso como de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que fueron secuestrados, indicado los pormenores del trámite y el radicado del proceso; así las cosas, se infiere, sin vacilación alguna, que conoce de las providencias emitidas en este trámite; por tanto, se puede dar cumplimiento al inciso primero del iterado artículo 301 del CGP.

En virtud de lo antelado, y conforme al escrito presentado por los demandados, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores Sarita García Candamil y Pablo Andrés García Zuluaga, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que



libró mandamiento de pago en su contra y decretó medidas cautelares. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se presentó la solicitud de suspensión del proceso, esto es, 13 de febrero de 2024. De reanudarse la actuación, la secretaria realizará el respectivo cómputo de los términos.

Ahora bien, la solicitud conjunta de suspensión procesal, la cual se detalla, cumple lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, esto es, que “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”(subraya fuera del texto).

Corolario de lo anterior, este Despacho encuentra procedente la petición impetrada por las partes, en consecuencia, se ordena la suspensión del presente juicio por el término de seis meses, esto es hasta el día siete (7) de agosto de 2024; por ende, se suspenderá también la diligencia de secuestro, en consecuencia, no se expedirá el despacho comisorio ordenado en auto del 26 de enero de 2024.

Finiquitado el término de suspensión, deberán las partes allegar al Despacho la información respectiva, en el sentido si se cumplió lo pactado o se deberá continuar con el proceso; y en concreto contabilizar los términos concedidos a la parte convocada para pagar o excepcionar y la expedición del respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30c3e3a8e3caf420c1e2a7a6e1d415be1c697dca62e34ef2e32c6ff53b0175e**

Documento generado en 08/03/2024 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>